

Condiciones generales del Seguro

PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, SE USARÁ LA SIGUIENTE EQUIVALENCIA:

SURAMERICANA; Seguros de Vida Suramericana S.A.

AMPAROS DEL ASEGURADO

SON AMPAROS DEL ASEGURADO LOS SIGUIENTES:

- VIDA
- INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

EXCLUSIONES DEL ASEGURADO

VIDA

- SUICIDIO Y HOMICIDIO OCURRIDO DENTRO DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

- LA INCAPACIDAD QUE HAYA SIDO PROVOCADA A SÍ MISMO POR EL ASEGURADO.
- LA INCAPACIDAD SUFRIDA POR LOS ASEGURADOS MAYORES DE 70 AÑOS.

AMPARO DE(L) (LOS) BENEFICIARIO(S)

GASTOS DE CURACIÓN POR ACCIDENTE.

Adicionalmente, Suramericana cubre los Gastos de Curación originados en una accidente amparado por este seguro, y que ocurra durante su vigencia, a quien(es) figure(n) como beneficiario(s) de la misma.

EXCLUSIONES GASTOS DE CURACIÓN POR ACCIDENTE

Suramericana no será responsable de pagar indemnizaciones ni de sufragar gastos por pérdidas o inutilizaciones que sea consecuencia de :

- LESIONES CAUSADAS CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.
- INFECCIONES BACTERIANA Y TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS QUE NO SEAN MOTIVADOS POR ACCIDENTE AMPARADOS POR ESTE SEGURO, CUALQUIER ENFERMEDAD CORPORAL O MENTAL, HERNIAS DE CUALQUIER CLASE, OCLUSIONES INTESTINALES Y ROTURA DE ANEURISMAS. AFECCIONES CAUSADAS POR PICADURA DE INSECTOS: MALARIA, TIFO EXENTEMETICO Y FIEBRE AMARILLA.
- EL USO, COMO CONDUCTOR O ACOMPAÑANTE, DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS U OTROS VEHÍCULOS A MOTOR DE SÓLO DOS (2) Ó TRES (3) RUEDAS.
- EL SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, ESTANDO EL (LOS) BENEFICIARIO(S) EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES.
- ACTOS DE GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA O ACTOS VIOLENTOS MOTIVADOS POR CONMOCIÓN SOCIAL O POR APLICACIÓN DE LA LEY MARCIAL, PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR, NAVAL, AÉREO O DE POLICÍA.
- FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD, SEA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA.
- LUMBALGIAS, ESPASMOS MUSCULARES Y HERNIAS DE CUALQUIER CLASE.

CONDICIONES GENERALES

1. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

Los riesgos asegurados por cuenta de Suramericana, al igual que las obligaciones por ella asumidas en razón de este contrato, inician vigencia en la fecha y hora indicada en la carátula de la póliza, siempre y cuando haya existido el primer débito en la cuenta de ahorros, cuenta corriente o tarjeta de crédito.

2. AMPAROS DEL ASEGURADO

2.1. VIDA

Al fallecimiento del asegurado, legalmente comprobado, Suramericana, de acuerdo con las condiciones generales de la póliza, entregará a los beneficiarios designados, o en su defecto a los beneficiarios legales, el plan de renta asegurada durante la periodicidad seleccionada en el certificado individual de seguro, mas su respectivo crecimiento alcanzado.

Descripción	Fecha desde la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documentación	Ramo al cual accede	Identificación Interna de la proforma
Plan Vida Renta	01-04-2010	14-11	P	34	F-02-83-257

2.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Para efectos de este beneficio se entiende por incapacidad total y permanente la sufrida por el asegurado menor de 70 años, como resultado de una lesión o enfermedad no preexistente a la fecha de haber adquirido el seguro, que le impida total y permanentemente realizar su ocupación habitual u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia. Dicha incapacidad se considera siempre y cuando haya persistido por un periodo continuo no inferior a ciento veinte (120) días y no haya sido provocada así misma por el asegurado.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considerará como tal la pérdida de la visión por ambos ojos; la pérdida de ambas manos o de ambos pies; o de toda una mano y de todo un pie conjuntamente con la visión por un ojo; la pérdida del habla o de la audición. La incapacidad total y permanente en cualquiera de sus manifestaciones deberá ser certificada por la entidad de riesgos profesionales (A.R.P.), por la entidad promotora de salud (E.P.S.) o por la administradora del fondo de pensiones (A.F.P) a la cual se encuentre afiliado el asegurado. En caso de no estar afiliado a ninguna de las anteriores entidades la certificación deberá ser expedida por médico habilitado legalmente para ello (especialista en medicina laboral o en salud ocupacional), con base en el manual único para la invalidez, donde el porcentaje de incapacidad laboral del asegurado deberá ser mayor o igual al 50%. En caso de discrepancia entre el dictamen del médico o de la entidad que certifique la invalidez y la compañía, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la junta regional de invalidez.

La indemnización por este amparo no es acumulable al seguro de vida; por lo tanto una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, Suramericana quedará liberada de toda responsabilidad en lo en lo que se refiere al amparo de vida del asegurado incapacitado.

2.2.1. DEFINICIÓN DE PÉRDIDA O DE INUTILIZACIÓN

- Para la mano: amputación quirúrgica o traumática por la muñeca o parte proximal de ella.
- Para el pie: amputación quirúrgica o traumática por el tobillo o parte proximal de él.
- Para los dedos de las manos: amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metacarpofalangiana o parte proximal a ella.
- Por los dedos de los pies: amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metatarsofalangiana o parte proximal a ella.
- Inutilización: Pérdida funcional total.

3. AMPARO DE(L) (LOS) BENEFICIARIO(S)

3.1. GASTOS DE CURACIÓN POR ACCIDENTE

Cuando dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la ocurrencia de un accidente cubierto por esta póliza, se incurra en gastos por concepto de honorarios profesionales a médicos u odontólogos graduados, gastos relacionados exclusivamente con la habitación y la alimentación en clínica u hospital, medicamentos, líquidos endovenosos, cánulas, sondas, sangre, plasma y sus derivados, derechos de sala de cirugía, anestesia, material de osteosíntesis, prótesis, exámenes de laboratorio, rayos X, resonancia magnética, vendajes de algodón o tela, vendas de yeso, cabestrillos, collares cervicales, férulas metálicas para dedos, tobilleras, rodilleras y muñequeras blandas, servicios de enfermería, fisioterapia, ambulancia y alquiler de muletas, sillas de ruedas y caminador para el (los) beneficiario(s), Suramericana le reembolsará hasta el ciento por ciento (100%) de los valores realmente causados y sufragados por tales conceptos por cuenta del beneficiario, sin exceder de la suma asegurada alcanzada por este amparo a la fecha del accidente. No habrá cobertura por los gastos incurridos después de los 180 días comunes siguientes a la fecha del accidente amparado.

3.1.1. COASEGURO

Cuando el beneficiario estuviere amparado por otros seguros que cubren "Gastos de Curación", el asegurado deberá declararlo al presentar la reclamación, quedando Suramericana autorizada para pagar proporcionalmente con las otras aseguradoras la indemnización hasta la real de la pérdida, sin exceder su responsabilidad de los límites establecidos como beneficio máximo del seguro por gastos de curación.

4. DEFINICIÓN DE ACCIDENTE

Salvo las exclusiones previstas, para efectos de este seguro se entiende por accidente el hecho violento, externo, visible y fortuito que produzca en la integridad física del asegurado o de(l) (los) beneficiario(s) lesiones corporales evidenciadas por contusiones o heridas visibles, o lesiones internas médicamente comprobadas, o ahogamiento, siempre que tales hechos no se encuentren excluidos por la póliza.

5. EXÁMENES MÉDICOS

Suramericana tendrá derecho de hacer examinar al asegurado y/o al (los)

PLAN VIDA RENTA

suramericana 

beneficiario(s) cuando y cuantas veces lo requiera razonablemente, mientras esté pendiente cualquier reclamación, también de hacer practicar la autopsia en los casos que crea necesarios, a menos que la ley lo prohíba, conforme al decreto 786 de 1.990 del código penal.

6. BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios las personas designadas por el asegurado en el certificado individual de seguro, siempre que guarden una relación de dependencia económica con este. El seguro sólo cubre como máximo a tres (3) beneficiarios.

7. RESPONSABILIDAD MÁXIMA

Si al momento de la ocurrencia del siniestro el asegurado estuviere amparado en más de un seguro "Seguro para educación", la responsabilidad máxima de Suramericana por cualquiera de las coberturas, tendrá como tope máximo la suma nominal del plan A, indicado en el certificado individual de seguro más su respectivo crecimiento alcanzado. Este valor podrá ser incrementado en cualquier momento por parte de Suramericana. La indemnización será hasta el periodo señalado en el certificado individual por el asegurado.

8. INCREMENTO ANUAL DE LA SUMA ASEGURADA

Las sumas aseguradas se incrementarán anualmente a partir de la fecha de inicio de la vigencia del seguro con base en el Índice de Precios al Consumidor, IPC, de los últimos doce (12) meses conocidos certificados por el DANE, para lo cual, en el momento de afectarse alguno de los amparos del seguro, Suramericana liquidará las sumas a pagar teniendo en cuenta el valor alcanzado a la última renovación.

9. CONVERSIÓN

El asegurado puede cambiar este seguro por un Seguro de Vida individual que tenga Suramericana, siempre y cuando lo solicite por escrito y no haya cumplido ochenta (80) años de edad.

9.1 Si al alcanzar la edad ochenta (80) el asegurado no ha ejercido la opción de conversión, en el siguiente aniversario de la póliza, Suramericana ofrecerá al asegurado convertir su seguro a un seguro de Vida Entera.

9.2 El nuevo seguro tendrá las mismas condiciones y restricciones que el seguro original y su valor asegurado no será superior al que éste hubiere alcanzado en la fecha de conversión.

9.3 La conversión se hará con base en la edad del asegurado en la fecha de su aceptación y la prima será la correspondiente a la tarifa que para esa edad y para el nuevo seguro tenga establecida Suramericana en ese momento.

10. EDADES DE INGRESO

Las edades del asegurado mínima y máxima de ingreso al presente seguro son de catorce (14) y sesenta y cinco (65) años respectivamente.

La expedición de un certificado con base en esta póliza que esté por fuera de los límites de edad aquí indicados, no significará la existencia de cobertura y por lo tanto la responsabilidad de Suramericana se limitará a efectuar la devolución de las primas correspondientes por concepto del ingreso respectivo.

11. TERMINACIÓN DEL SEGURO

11.1. Por mora en el pago de la prima.

11.2. Por el pago del amparo de Incapacidad Total y Permanente

11.3. Cuando el tomador así lo determine.

11.4. Al fallecimiento del asegurado.

11.5 Para el amparo básico de Vida, al finalizar la vigencia de la póliza en la cual es asegurado cumpla los ochenta (80) años de edad. Para el amparo de Incapacidad total y permanente al finalizar la vigencia de la póliza en la cual el asegurado cumpla setenta (70) años de edad y para el amparo de Gastos de Curación, al finalizar la vigencia en que el asegurado cumpla treinta y nueve (39) años.

11.6. Salvo el amparo de vida, los demás amparos podrán ser revocados unilateralmente por Suramericana, mediante el envío de una comunicación escrita dirigida al asegurado con por lo menos diez días (10) hábiles de antelación a la terminación efectiva del amparo.

La terminación de este seguro no perjudicará las reclamaciones originadas antes de dicha cancelación.

12. RETICENCIA O INEXACTITUD

El asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la declaración de asegurabilidad que le sea propuesta por Suramericana. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por Suramericana, la hubieran retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que implique agravación objetiva del estado del riesgo. Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpa del tomador, el contrato no será nulo pero Suramericana sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la prima estipulada en el contrato represente con respecto a la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

13. INDEMNIZACIÓN POR RENTA

Periodo indemnizable por este seguro: Es el periodo durante el cual se indemnizará al (los) beneficiario(s) mensualmente. Dicha indemnización se pagará al asegurado en caso de Incapacidad Total y permanente o al (los) beneficiario(s) en caso de muerte del asegurado, hasta finalizar el periodo asegurado seleccionado en el certificado individual de seguro.

La primera cuota mensual o las que se hubiesen causado desde el fallecimiento o incapacidad total y permanente del asegurado hasta que Suramericana reciba y acepte los documentos que acrediten o los derechos del asegurado o de cada uno de los beneficiarios, se pagarán dentro de los términos previstos en la ley. Las subsiguientes, serán pagadas de acuerdo a las siguientes condiciones:

13.1. PERIODICIDAD

La indemnización se reconocerán mensualmente, durante todos los meses del año hasta cumplir el periodo asegurado seleccionado en el certificado individual del seguro y se pagarán dentro de los términos previstos por la ley.

El valor periódico a indemnizar será el valor asegurado alcanzado a la última renovación. Este valor será reajustado anualmente en los primeros cinco (5) días hábiles en la fecha en que este seguro se renovaba anualmente, con base en el Índice de Precios al Consumidor, IPC, de los últimos doce (12) meses conocidos certificados por el DANE, hasta alcanzar la periodicidad seleccionada en la carátula de la póliza.

Todos los pagos causados en virtud del presente seguro se harán mediante consignaciones a cuentas del asegurado o de los beneficiarios o sus representantes legales. Estas consignaciones se efectuarán en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

Si un beneficiario falleciere cuando el siniestro está en curso de pago, se le(s) pagará a su(s) heredero(s), el total de las cuotas faltantes en una sólo suma, descontando el interés utilizado por Suramericana en la nota técnica de este seguro.

14. INDEMNIZACIÓN POR GASTOS DE CURACIÓN POR ACCIDENTE

Suramericana reembolsará hasta el ciento por ciento (100%) de los valores realmente causados y sufragados por cuenta del asegurado, sin exceder de la suma asegurada en el certificado individual de seguro por este amparo, por una lesiones sufridas como consecuencia de un accidente por el (los) beneficiario(s). En cada vigencia de este seguro el valor asegurado de este amparo se restablecerá automáticamente, con el fin de atender un nuevo reclamo sin cobro de la prima por el valor restablecido.

15. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Para acreditar el derecho a la indemnización El Tomador, El Asegurado o los beneficiarios presentarán a Suramericana la reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, acompañada de los siguientes documentos:

A. Muerte

B. Muerte Accidental

C. Incapacidad Total y permanente

D. Gastos de Curación

DOCUMENTOS	A	B	C	D
Original o copia de la póliza	X	X	X	X
Fotocopia de la cédula del asegurado y/o registro civil de nacimiento del asegurado.	X	X	X	
Certificado civil de defunción expedido por la notaría.	X	X		
Certificado de Incapacidad de algunas de las entidades o médicos habilitado para ello, descritas en la condición 2.2 de este seguro			X	
Formulario de reclamación.	X	X	X	X
Historia Clínica.	X	X	X	
Declaración de supervivencia.			X	
Fotocopia de la cédula o registro civil de cada uno de los beneficiarios, en caso de ser menores de edad.	X	X		X
Acta de levantamiento del cadáver, expedida por la Fiscalía General de la Nación.		X		
Certificado de necropsia practicada por el médico legista, expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal, de la ciudad o municipio respectivo.		X		
Informe y certificado médico cuando las lesiones sean internas o haya hospitalización				X
Facturas debidamente canceladas de los gastos incurridos por el accidente				X
Los demás documentos que Suramericana considere necesarios	X	X	X	X

Suramericana efectuará el pago a que hubiere lugar, dentro del mes siguiente a la acreditación de la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

El asegurado o el beneficiario, a petición de Suramericana, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro.

16. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

17. CONDICIONES NO PREVISTAS

Las condiciones no previstas en el presente clausulado se regirán por la Ley colombiana.